



Consejo de la Judicatura



CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco por una parte el Ingeniero Paulo Rodríguez Molina, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, debidamente facultado por el artículo 269, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial y el doctor Mauricio Jaramillo Velasteguí, en calidad de Director General y representante legal del Consejo de la Judicatura; a quienes se les denominarán "El Consejo de la Judicatura" y por otra el Magistrado José Vicente Troya Jaramillo en su calidad de Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, autorizado por el Pleno por acta 09-A-TJCA-2012 celebrada el 10 de mayo de 2012, a quien en adelante se denominará "Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina"; quienes libre y voluntariamente, lo suscriben animados por el deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; al tenor de las siguientes consideraciones y cláusulas.

PRIMERA.-ANTECEDENTES:

- 1.1 En la pregunta 4 y anexo del Referéndum de la Consulta Popular realizados el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso la creación de un Consejo de la Judicatura de Transición para que en el plazo improrrogable de 18 meses reestructure a la Función Judicial, en ejercicio de todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La Asamblea Nacional, en ejercicio de su atribución contenida en el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República, posesionó el 26 de julio del 2011, a la delegada y delegados del Consejo de la Judicatura.

- 1.2 El artículo 20 del Régimen de Transición, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial".
- 1.3 De conformidad al artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- 1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República establece la obligación de las Instituciones del Estado, de coordinar sus acciones para el cumplimiento

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura



de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- 1.5 Así también el artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 6 contempla que entre las funciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: "...6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales".
- 1.6 El Código Orgánico de la Función Judicial en el numeral 2 del artículo 280, establece las funciones del Director General del Consejo de la Judicatura: "...2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial".
- 1.7 De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo tiene la misión de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos con eficacia, integridad y transparencia asegurando el debido proceso y la seguridad jurídica.
- 1.8 La voluntad de obrar por parte del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador de facilitar la cooperación judicial entre las partes y en su importante función constitucional, como órgano de gobierno administrativo, de asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares; lo que implica la formación y actualización de los Jueces de la República, en la aplicación del Derecho Comunitario Andino.
- 1.9 La voluntad de obrar por parte del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en pro de la justicia de los Países Miembros y de su consolidación, por medio de la formación de los jueces comunitarios andinos en la tutela de los derechos de los ciudadanos andinos, en cumplimiento del artículo 45 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme al cual: "El Presidente del Tribunal coordinará reuniones y acciones con las máximas autoridades judiciales de los Países Miembros, a fin de promover la difusión y perfeccionamiento del derecho comunitario, así como, su aplicación uniforme", lo cual se ha venido cumpliendo con la realización de los congresos organizados por este Órgano Internacional Comunitario y que se han denominado Encuentros de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR; en cuyas conclusiones se ha observado la imperante necesidad de organizar con las autoridades judiciales de los Países Miembros la formación de Jueces y Magistrados para la cooperación judicial en la aplicación del Derecho Comunitario.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura



El objeto del presente Convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales como herramienta para regular la cooperación interinstitucional, a fin de dar cumplimiento a sus respectivas misiones, en sus correspondientes sistemas de justicia, así como para desarrollar programas conjuntos de:

- a) Intercambio de experiencias relacionadas con el Derecho Comunitario Andino, dentro de programas de capacitación de funcionarios judiciales de la República del Ecuador, por magistrados y funcionarios internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- b) Cooperación y auspicio por parte del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador de reuniones, conferencias y congresos organizados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro territorio de la República del Ecuador, con el objeto de difundir el Derecho Comunitario y cumplir con las disposiciones del Consejo Presidencial Andino, siempre y cuando el Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, cuente con el presupuesto para ofrecer dicho auspicio.
- c) Compromiso del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de informar al Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, la presencia en el Ecuador de los conferencistas invitados por el Órgano Internacional Comunitario a reuniones, conferencias y congresos, para que el Consejo de la Judicatura pueda proponer a dichos conferencistas su intervención en la formación de los Jueces de la República del Ecuador.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

En el marco del objeto del presente Convenio, el Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, acuerdan desarrollar acciones coordinadas, encaminadas a los siguientes objetivos:

- Elaborar un plan conjunto de actividades que contenga objetivos, metodología y cronograma para desarrollar las acciones objeto del presente Convenio.
- Designar un delegado de cada parte para el desarrollo de los programas y actividades a implementarse en este Convenio Marco.

CUARTA: EJECUCIÓN.-

Para la ejecución de actividades las partes celebrarán acuerdos específicos, planes y/o agendas operativas, que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el presente Convenio Marco, cuyos documentos de planificación serán considerados como anexos y deberán contener el ámbito de acción y el detalle de la actividad a realizarse determinando lugares, unidades o equipos responsables, participantes, duración, seguridad y custodia de la información, así como los correspondientes derechos y obligaciones de cada Institución según el caso.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura



La suscripción de los acuerdos específicos deberá ser coordinada por los representantes, o sus delegados, de los celebrantes, designados para la coordinación, gestión y seguimiento del presente Convenio Marco.

QUINTA: VIGENCIA.-

Este instrumento tendrá vigencia por 2 años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo Convenio de Prórroga.

SEXTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada institución designará un coordinador, para que conjuntamente se encarguen de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en la parte pertinente a los objetivos del presente convenio, por parte del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina su Secretario.

SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, las cuales al generarse deben fundamentarse con los respectivos soportes de gastos y/o financieros que se requieran, acorde con la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones que intervienen en la ejecución del presente convenio.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes suscriptoras, asuma con terceros y tengan relación con la ejecución del presente convenio, será de responsabilidad exclusiva de quien la ordene y la asuma. Razón por la cual, frente a terceros, no existirá solidaridad entre las partes para efectos de reclamaciones que se originen por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

DECIMA: PUBLICIDAD.-

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el Consejo de la Judicatura no podrá ser

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura



difundida sin autorización expresa de su titular, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este proceso y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La misma podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega, haciendo constar la titularidad y cooperación de las dos instituciones.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, son ambos titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo. Cualquiera de las partes puede realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del convenio, previa autorización de la otra, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con 30 días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y de ninguna manera modificarán el objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por conclusión anticipada del objeto planteado;
- 4) Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Por laudo arbitral

Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo este Convenio, en caso de presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor, debidamente certificadas y aprobadas por el Consejo de la Judicatura, que imposibiliten el cumplimiento de su objeto.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura



Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio y en forma unilateral, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con las obligaciones convenidas.

DÉCIMA CUARTA: ACTA DE EJECUCIÓN.-

Al finalizar el presente convenio, se dejará constancia en un Acta de Ejecución, y generarán así mismo una publicación de rendición de cuentas de los objetivos alcanzados con este convenio, documentos que darán por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión de este convenio, serán resueltas de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA: Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas. Teléfono 3953600. Quito, Ecuador.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA: Dirección: Calle Juan de Dios Martínez Mera Nro.34-380 y Portugal. Teléfono 3331417. Quito, Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Copia certificada del nombramiento del Ing. Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura;
- Copia certificada del nombramiento del Dr. Mauricio Jaramillo, Director General del Consejo de la Judicatura;
- Copia Certificada del acta de nombramiento del Dr. José Vicente Troya, Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Acta No. 01-A-TJCA-2012 celebrada el 13 de enero de 2012.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura



En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia. En especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

Las partes suscriptoras manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por ser acordes a los intereses institucionales mutuos.

Para constancia del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cinco ejemplares de un solo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Ing. Paulo Rodríguez Molina
Presidente
Consejo de la Judicatura
de la
República del Ecuador

Dr. José Vicente Troya Jaramillo
Presidente
Tribunal de Justicia
de la
Comunidad Andina

Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui
Director General
Consejo de la Judicatura de la
República del Ecuador

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec

Consejo de la Judicatura

